

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 029/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, y mismos que fue notificado el día 08 (ocho) de enero de 2020, al propio **Mtro. Christian Velasco Milanés**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/19/25**.

La Auditoría al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos se comisionó como responsable a la C.P. Esmeralda López León, Supervisor de Auditoría Financiera "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones

formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum No. 049, de fecha 04 de marzo de 2019, signado por el Mtro. Rumualdo García Mejía, en su carácter de Director de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019**

| Concepto | Importe (pesos) |
|--|---------------------|
| ACTIVO | |
| Activo circulante | |
| Efectivo y equivalentes | \$463,882.99 |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes | -\$22,039.77 |
| Derechos a recibir bienes o servicios | \$0.00 |
| Inventarios | \$0.00 |
| Almacenes | \$0.00 |
| Estimación por pérdida o deterioro de activos | \$0.00 |
| Otros Activos Circulantes | \$138.26 |
| Total Activo Circulante | \$441,981.48 |
| Activo no circulante | |
| Inversiones financieras a largo plazo | \$0.00 |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo | \$0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en | \$0.00 |
| Bienes muebles | \$1,345,598.13 |
| Activos intangibles | \$66,929.65 |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de | -\$94,685.10 |
| Activos diferidos | \$0.00 |
| Estimación por pérdida o deterioro de activos no | \$0.00 |
| Otros activos no circulantes | \$0.00 |
| Total activo no circulante | \$1,317,842.68 |
| Total activo | \$1,759,824.16 |
| PASIVO | |
| Pasivo circulante | |
| Cuentas por pagar a corto plazo | \$650,119.92 |
| Documentos por pagar a corto plazo | \$0.00 |
| Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo | \$0.00 |
| Títulos y valores a corto plazo | \$0.00 |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo | \$0.00 |
| Provisiones a corto plazo | \$0.00 |
| Otros pasivos a corto plazo | -\$0.06 |
| Total pasivo circulante | \$650,119.86 |
| Pasivo no circulante | |
| Cuentas por pagar a largo plazo | \$0.00 |
| Documentos por pagar a largo plazo | \$0.00 |
| Deuda pública a largo plazo | \$0.00 |
| Pasivos diferidos a largo plazo | \$0.00 |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo | \$0.00 |
| Provisiones a largo plazo | \$0.00 |
| Total Pasivo no circulante | \$0.00 |
| Total Pasivo | \$650,119.86 |
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | |
| Hacienda pública / patrimonio contribuido | |
| Aportaciones | \$0.00 |
| Donaciones de capital | \$0.00 |
| Actualización de la hacienda pública/patrimonio | \$0.00 |
| Hacienda pública / patrimonio generado | \$1,109,704.30 |
| Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro) | \$66,124.52 |
| Resultados de ejercicios anteriores | \$1,071,407.45 |
| Revalúos | \$0.00 |
| Reservas | \$0.00 |
| Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores | -\$27,827.67 |
| Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda | \$0.00 |
| Resultado por posición monetaria | \$0.00 |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios | \$0.00 |
| Total hacienda pública / patrimonio | \$1,109,704.30 |
| Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio | \$1,759,824.16 |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

| Concepto | Importe (pesos) |
|------------------------------------|----------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | |
| Ingresos de gestión | \$19,131.54 |
| Impuestos | \$0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$0.00 |
| Productos | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$19,131.54 |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | \$0.00 |
| Participaciones, aportaciones, transferencias | \$8,510,000.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$0.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y pensiones y jubilaciones | \$8,510,000.00 |
| Otros ingresos y beneficios | \$0.80 |
| Ingresos financieros | \$0.80 |
| Incremento por variación de inventarios | \$0.00 |
| Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o | \$0.00 |
| Disminución del exceso de provisiones | \$0.00 |
| Otros ingresos y beneficios varios | \$0.00 |
| Total de ingresos y otros beneficios | \$8,529,132.34 |
| GASTOS Y OTRAS PERDIDAS | |
| Gastos de funcionamiento | \$8,424,589.50 |
| Servicios personales | \$7,619,805.34 |
| Materiales y suministros | \$103,206.32 |
| Servicios generales | \$701,577.84 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras | \$0.00 |
| Transferencias internas y asignaciones al sector | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas sociales | \$0.00 |
| Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos | \$0.00 |
| Transferencias a la seguridad social | \$0.00 |
| Donativos | \$0.00 |
| Transferencias al exterior | \$0.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$0.00 |
| Participaciones | \$0.00 |
| Aportaciones | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda | \$0.00 |
| Intereses de la deuda pública | \$0.00 |
| Comisiones de la deuda pública | \$0.00 |
| Gastos de la deuda pública | \$0.00 |
| Costo por coberturas | \$0.00 |
| Apoyos financieros | \$0.00 |
| Otros gastos y pérdidas extraordinarias | \$38,418.32 |
| Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones | \$38,418.32 |
| Provisiones | \$0.00 |
| Disminución de inventarios | \$0.00 |
| Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida | \$0.00 |
| Aumento por insuficiencia de provisiones | \$0.00 |
| Otros gastos | \$0.00 |
| Inversión Pública | \$0.00 |
| Inversión pública no capitalizable | \$0.00 |
| Total de gastos y otras pérdidas | \$8,463,007.82 |
| Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$66,124.52 |

IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, es de la cantidad de **\$650,119.86** pesos, que corresponde a servicios personales por pagar, retenciones y contribuciones por pagar, así como proveedores por pagar, es la siguiente:

| Pasivo circulante | Importe (pesos) |
|--|---------------------|
| Cuentas por pagar a corto plazo | \$650,119.92 |
| Documentos por pagar a corto plazo | \$0.00 |
| Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo | \$0.00 |
| Títulos y valores a corto plazo | \$0.00 |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo | \$0.00 |
| Provisiones a corto plazo | \$0.00 |
| Otros pasivos a corto plazo | -\$0.06 |
| Total | \$650,119.86 |

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados, para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2019, fueron de la cantidad de **\$7'500,000.00** pesos; mismos que fueron autorizados por la Legislatura Local, mediante el Decreto No.12, con el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 18 de diciembre del año 2018, mismo que en su artículo 17, partida 41404, establece recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el ejercicio fiscal 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$8'529,131.54** pesos; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado que fue de la cantidad de **\$7'500,000.00** pesos, se muestra que hubo variación entre los ingresos presupuestados y los recaudados de la cantidad de **\$1'029,131.54** pesos, misma que representa un ingreso mayor equivalente a un **13.72%** más del Presupuesto de Ingresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2019; se especifican a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019

| Concepto | Ingresos Recaudados Del Ejercicio (pesos) | Presupuesto Ley de ingresos (pesos) | Diferencia (pesos) |
|---------------------------|---|---|-----------------------|
| Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

| | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Productos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$19,131.54 | \$0.00 | \$19,131.54 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$8,510,000.00 | \$7,500,000.00 | \$1,010,000.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Suma | \$8,529,131.54 | \$7,500,000.00 | \$1,029,131.54 |

b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$7'613,409.64** pesos; mismo que fue aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria del 11 de enero de 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019 que fue de la cantidad de **\$8'440,589.48** pesos; se muestra una erogación mayor por la cantidad de **\$827,179.84** pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **10.86%** más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019**

| Concepto | Presupuesto de Egresos 2019 (pesos) | Egresos devengados del Ejercicio (pesos) | Diferencia (pesos) |
|--|---|--|-----------------------|
| Servicios personales | \$6,599,142.00 | \$7,619,805.34 | \$1,020,663.34 |
| Materiales y suministros | \$100,564.64 | \$103,206.30 | \$2,641.66 |
| Servicios generales | \$403,703.00 | \$701,577.84 | \$297,874.84 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Bienes muebles, Inmuebles e intangibles | \$510,000.00 | \$16,000.00 | -\$494,000.00 |
| Inversión Pública | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Deuda Pública | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Sumas | \$7,613,409.64 | \$8,440,589.48 | \$827,179.84 |

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2019, se indica a continuación:

a) Financiera

| CONCEPTO | UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos) | MUESTRA AUDITADA (Pesos) | REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA |
|--|-------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| INGRESOS | | | |
| Aprovechamientos | \$19,131.54 | \$19,131.54 | 100% |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$8,510,000.00 | \$8,510,000.00 | 100% |
| SUMA | \$8,529,131.54 | \$8,529,131.54 | 100.00 |
| EGRESOS | | | |
| Recursos Propios | \$8,440,589.48 | \$8,124,487.50 | 96% |
| SUMA | \$8,440,589.48 | \$8,124,487.50 | 96% |

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos mediante oficio **1004/2019**, de fecha 09 de junio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 12 de junio de 2020 a las 16:00 el **Mtro. Christian Velasco Milanés**, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 46 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 42 con hallazgo, este último rubro se integra por 38 resultados preliminares y 27 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 13 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las

acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima..

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de

combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas

disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y

principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en

materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V,

36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación: F8-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado, acepta la observación y señalan que harán la cancelación del fondo de caja chica al cierre del ejercicio; sin embargo, no exhiben documentación que acredite la cancelación respectiva.

Fundamentación:

Artículos 16, 33, 34 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo Respuesta

Oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos del Estado de Colima.

Observación: F10-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina como no solventada la observación, ya que, el Ente Fiscalizado manifiesta que se anexan los documentos comprobatorios, sin embargo, los documentos exhibidos son los resguardos de los 2 aires acondicionados. El Ente Fiscalizado, no exhibió la requisición, ni la orden de compra por la adquisición al proveedor C con 2 transferencias bancarias de recursos banco por el importe total de \$16,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 38, fracción I, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

2 resguardos de aires acondicionados serie EMF121Q7011500909 Y ELF18164402180468.

Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F13-FS/19/35

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la documentación exhibida y la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado, no mostro evidencia suficiente que acredite el depósito ingresado en su cuenta bancaria por el importe total de \$19,131.54 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 21, 22, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

(15) Convenios laborales con 32 fojas trabajadores.

1° Convenio

2°

3°

4°

5°

6°

7°

8°

9°

10°

11°

12°

13°

14°

15°

Observación: F14-FS/19/35

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina como no solventada la presente observación, ya que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 75 y 80, fracción III, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno es el órgano supremo de gobierno y tiene las atribuciones que le confieren las leyes, el reglamento y demás ordenamientos. Por lo que, en relación a lo anterior los artículos 2, fracción IV, 24, párrafo segundo, 30 y 70, párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, establecen la obligación del Ente Fiscalizado de tener la autorización correspondiente de su Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 por parte del Pleno del órgano Garante.

Fundamentación:

Artículos 24, párrafo 2, fracción I, 27, párrafo 1, fracción III, 52, párrafo 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 42, 43 y 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo con extensión PNG correspondiente a 3 imagen donde envía correo de fecha 07 abril 2020, 13 abril y 9 de junio Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina que el Ente Fiscalizado no exhibió el documento legal e idóneo, debidamente firmado y autorizado, correspondiente a las autorizaciones de las ampliaciones presupuestales de Ingresos que se hicieron en el ejercicio fiscal 2019 por el importe total de \$1'010,000.00, por tanto, no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo con extensión PNG correspondiente a 3 imagen donde envía correo de fecha 07 abril 2020, 13 abril y 9 de junio Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina que el Ente Fiscalizado no exhibió el documento legal e idóneo, debidamente firmado y autorizado en el que conste la autorización del Pleno del Órgano Garante de las Ampliaciones Presupuestales de los Ingresos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$1'010,000.00 pesos. Toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió actas de pleno de fecha 07 de abril del 2020 y no exhibió evidencia documental correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por lo que se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 24, párrafo 2, fracción I, 27, párrafo 1, fracción III, 52, párrafo 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 42, 43 y 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo con extensión PNG correspondiente a 3 imagen donde envía correo de fecha 07 abril 2020, 13 abril y 9 de junio Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación:

F16-FS/19/35

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado solo exhibió las solicitudes de compras o servicios, sin embargo, estas no se encuentran foliadas y no exhibió las órdenes de compra, por lo que el Ente Fiscalizado no aportó evidencia legal, ni documental que sea idónea y suficiente para acreditar lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, numeral 1, fracción I, 43, numeral 1, fracción IV, 57, numeral 1, 58, numeral 1, 69, numeral 1 y 75, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; los puntos número VI, VII, IX y XI del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo F16.pdf con un total de 120 fojas correspondiente a solicitud de compras o servicios, firmadas y Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F17-FS/19/35 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado, se considera como no solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no mostro la autorización para el otorgamiento de los viáticos que fueron erogados en el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, NOR_01_06_002, emitida por el Consejo de Armonización Contable y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F18-FS/19/35 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Resultado No. 2: | No solventado |
|-------------------------|----------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, debido a que el Ente auditado, no realizó la retención de pensiones del 4.5%, como lo marca la Ley, mencionando que se enterará a los trabajadores para convenir la retención omitida.

Fundamentación:

Artículos 60, 62, 68 y 70 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta F18 con 24 archivos en .pdf correspondiente a los comprobantes de los pagos de las 24 quincenas del ejercicio 2019 del pago a pensiones correspondiente a la aportación patronal, y Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F20-FS/19/35

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia legal, ni documental, que sea suficiente, relevante y competente para acreditar que registro contablemente y de forma correcta las percepciones en su nómina en términos de la presente observación, por lo que no pudo desvirtuar su incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no realizar los registros contables de manera correcta.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de fecha 20 de agosto de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

archivo f20.pdf con dos fojas con el contenido de dos Póliza de diario 17 y 18 con fecha 15 de junio 2020 y respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos del Estado de Colima.

Observación: F21-FS/19/35

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó evidencia documental, que no es suficiente, relevante y competente para solventar la observación, ya que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscalizado 2018 y el ejercicio fiscalizado en revisión es el 2019.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

y respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos del Estado de Colima

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que la documentación exhibida por parte del Ente Fiscalizado es el manual que regula las remuneraciones autorizado el 15 de enero de 2019, en el cual se autoriza las remuneraciones para el ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal materia de esta auditoria es el 2019, por lo tanto no se acredita ni justifica el pago en exceso determinado en demasía por el importe de \$32,158.59 pesos por el concepto de ajuste de calendario pagado a 18 servidores públicos en ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulación la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Observación:

F22-FS/19/35

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó evidencia documental, que no es suficiente, relevante y competente para solventar la observación, ya que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal en revisión es el 2019, por lo que no se acredita ni justifica la base de cálculo utilizado para el pago por el concepto de Aguinaldo 2019, pagado a 18 servidores públicos en ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6, fracción X de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulación la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F23-FS/19/35

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó evidencia documental, que no es suficiente, relevante y competente para solventar la observación, ya que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal en revisión es el 2019, por lo que no se acredita ni justifica el pago por concepto de Prima Vacacional consistente en 10 días de sueldos y prestaciones, pagado en cada periodo (enero-junio y julio-diciembre) del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42.pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

y respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos del Estado de Colima

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que la documentación exhibida por parte del Ente auditado es el manual que regula las remuneraciones autorizado el 15 de enero de 2019, en el cual se autoriza las remuneraciones para el ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal materia de esta auditoria es el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto no se acredita ni justifica el pago en exceso determinado en demasía a 18 trabajadores públicos por el concepto de prima vacacional.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

y respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F26-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que la documentación exhibida por parte del Ente Fiscalizado es el manual que regula las remuneraciones autorizado el 15 de enero de 2019, en el cual se autoriza las remuneraciones para el ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio materia de esta auditoria es el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto no se acredita ni justifica la base de cálculo utilizada para la determinación del pago del concepto de quinquenio de los 11 servidores públicos en el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículo 42, 43 y 67, párrafo 1, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, fracción IV, 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

y respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F29-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

No solventada, toda vez, que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones pertinentes a realizar para la actualización de su Padrón de Proveedores que cumpla con todo lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 25, apartado 2, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-No exhibe documentación, solo respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F30-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, por lo que queda firme su incumplimiento de lo regulado por el artículo 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuesta con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F31-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, los oficios exhibidos carecen de documentación anexa por lo que no fue posible corroborar que efectivamente se informó al Comité de Compras de manera correcta sobre las compras menores a 100 UMAS por la cantidad total de \$197,305.20 pesos; incumpliendo con lo regulado por el artículo 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivos menores a 100 UMAS.pdf con la documentación de 14 fojas correspondiente a los siguientes oficios INFOCOL-CA001/2019, INFOCOL-CA002/2019, INFOCOL-CA00/2019, INFOCOL-CA004/2019, INFOCOL-CA005/2019, INFOCOL-CA006/2019, INFOCOL-CA007/2019, INFOCOL-CA008/2019, INFOCOL-CA009/2019, INFOCOL-CA010/2019, INFOCOL-CA011/2019, INFOCOL-CA012/2019, INFOCOL-CA001/2020.

Y respuesta en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F32-FS/19/35

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado responde que no cuenta con las bitácoras de combustible.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f32.pdf con el contenido de 11 fojas, correspondiente a las pólizas contables C00046 15/03/2019 con soportes documentales de la póliza contable.

Y respuesta en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F33-FS/19/35

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado no exhibió los formatos del balance presupuestario sostenible del ejercicio fiscal 2019 emitidos por el CONAC.

Fundamentación:

Artículos 6, 7, 19, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F34-FS/19/35

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento al señalar que realizará el presupuesto 2021 cumpliendo con los extremos referidos.

Fundamentación:

Artículos 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60, 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, numeral 1, fracción IV, 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación:

F36-FS/19/35

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina como no solventada la presente observación, ya que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 75 y 80, fracción III, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno es el órgano supremo de gobierno y tiene las atribuciones que le confieren las leyes, el reglamento y demás ordenamientos. Por lo que, en relación a lo anterior los artículos 2, fracción IV, 24, párrafo segundo, 30 y 70, párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, establecen la obligación del Ente Fiscalizado tener la autorización de su Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2019 por parte del Pleno del órgano Garante, así como las autorizaciones a las modificaciones realizadas a éste.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina como no solventada la presente observación, ya que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 75 y 80, fracción III, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno es el órgano supremo de gobierno y tiene las atribuciones que le confieren las leyes, el reglamento y demás ordenamientos. Por lo que, en relación a lo anterior los artículos 2, fracción IV, 24, párrafo segundo, 30 y 70, párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, establecen la obligación del Ente Fiscalizado de tener la autorización de su Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2019 por parte del Pleno del órgano Garante.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F37-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado no exhibió lo relativo a la autorización de trasposos entre cuentas de las partidas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f37.pdf con el contenido de 7 fojas con la documentación del Acta sesión plenaria extraordinaria del 11 enero 2019 y con el anexo del cuadro del presupuesto de egresos modificado en el ejercicio fiscal 2019. y las respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F38-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado exhibió una foja correspondiente a la clasificación programática de su Presupuesto de egresos 2019, con el contenido de un cuadro con información de la MIR, sin embargo esta información no se encuentra integrada en su Presupuesto de Egresos autorizado en el acta de sesión plenaria del 11 de enero de 2019.

Fundamentación:

Artículo 1, 2 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 37, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo mir2019.pdf con el contenido de una foja con el cuadro presupuesto de egresos 2019, clasificación programática y respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F39-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para acreditar que incluyó en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 el número de plazas y el tabulador de sueldos, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F41-FS/19/35 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, confirmándose su incumplimiento de lo regulado por el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43, apartado 1, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F42-FS/19/35 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, por lo que se confirma su incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 10, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, numeral 1, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F43-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado acepta en su respuesta que no contaba con ese capítulo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, pero que ya se tiene contemplado en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 10 fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 31, numeral 1, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F44-FS/19/35

Resultado: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no solventada la presente observación, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental, que sea suficiente, relevante y competente para solventar lo observado, ya que, solo responde que no se contaba con el estudio actuarial en el ejercicio fiscal 2019, pero que ya se tiene contemplado en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 5 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 37, numeral 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior

de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación: F2-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

No atendida, ya que el Ente Fiscalizado manifestó que se atiende la recomendación e iniciaran la elaboración del Manual de Procedimientos, sin embargo, no exhibió evidencia documental que acredite dichas acciones a realizar.

Fundamentación:

Artículos 95, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

solo respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F7-FS/19/35

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/35 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Enuncia compromiso para la implementación de mecanismos sugeridos en las recomendaciones a partir del segundo semestre del 2020, que en lo sucesivo permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta en cumplimiento al requerimiento con No. INFOCOL /OCP/110/2020, fechado de recibido el 23 junio 2020 y firmado por el

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/35 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Manifiesta la planeación e implementación de elementos propuestos en las recomendaciones, que en lo sucesivo permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta en cumplimiento al requerimiento con No. INFOCOL /OCP/110/2020, fechado de recibido el 23 junio 2020 y firmado por el

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/35 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Declara encontrarse en proceso de elaboración de documentos y procedimientos que en lo sucesivo permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de las Actividades de Control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta en cumplimiento al requerimiento con No. INFOCOL /OCP/110/2020, fechado de recibido el 23 junio 2020 y firmado por el

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/35 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Declara la planeación y ejecución de los puntos propuestos en las recomendaciones, que en lo sucesivo permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III

y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta en cumplimiento al requerimiento con No. INFOCOL /OCP/110/2020, fechado de recibido el 23 junio 2020 y firmado por el

Recomendación No. 5:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/35 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Expresa que establecerá los lineamientos para la realización de las recomendaciones, que en lo sucesivo permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta en cumplimiento al requerimiento con No. INFOCOL /OCP/110/2020, fechado de recibido el 23 junio 2020 y firmado por el

Observación:

F9-FS/19/35

Recomendación No. 1:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina que, éste no exhibió las acciones necesarias para atender la recomendación, ya que manifestó que los saldos se vienen arrastrando de ejercicios fiscales anteriores al 2016 y que no se ha podido restaurar dicho sistema, también mencionan que se está buscando la documentación para realizar las adecuaciones necesarias, por lo que se determina que no se han realizado las acciones necesarias para el análisis de las cuentas y sus modificaciones.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contables de las subcuentas 1123 de enero a junio 2020, integrado de 5 páginas.

Respuestas con Oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos del Estado de Colima

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina como no solventada la observación; ya que, el Ente Fiscalizado no mostro evidencia con la que acredite la corrección del saldo observado por la cantidad de \$-4,698.80 pesos, toda vez, que el Ente Fiscalizado manifiesta que ya se han hecho las correcciones pertinentes y exhibió como evidencia documental un auxiliar contable No. 1123-01-0008 del periodo de 01 de enero al 30 de junio, determinando que no se ha cancelado todo el saldo observado ya que a la presente fecha todavía la cuenta contable presenta el saldo contrario a su naturaleza contable por la cantidad de -\$626.78 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable de la cuenta 1123-01-0008 con fecha de enero- junio del 2020.

Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina que no se atiende lo recomendado, toda vez que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna que sea válida para desvirtuar lo observado, ya que, el Ente Fiscalizado manifiesta que el INFOCOL se encuentra en proceso de demanda por el trabajador ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mencionando que en cuanto se tenga la resolución y se realice el finiquito se reintegrará dicha cantidad, sin embargo, no exhibe al documento que acredite lo manifestado; por lo que se considera no atendida.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable de la cuenta 1123 con fecha de enero-junio 2020 con el importe -\$3,254.55.

Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina que no se atiende la recomendación debido a que exhibió el auxiliar contable de enero a junio 2020, sin exhibir evidencia del auxiliar contable con

el cual sea posible verificar que el saldo observado se corrigió; por lo que se considera que el Ente Fiscalizado no presenta argumentación, justificación, ni probanza alguna que sea válida para atender lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable de la cuenta 1123-01-032 con fecha de enero-diciembre 2020 y respuesta con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del
Estado de Colima

Recomendación No. 5:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se determina como no atendida la recomendación, ya que, el Ente Fiscalizado manifiesta que el periodo de la comisionada del Instituto concluye el próximo 30 de junio, por lo que una vez que se realice su finiquito se le reintegrara dicha cantidad y anexa el auxiliar contable de la cuenta del periodo de enero a junio 2020 el cual no presenta movimientos, por lo tanto el Ente Fiscalizado no presenta argumentación, justificación, ni probanza alguna que sea válida para atender la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable de la cuenta 1123 con fecha de enero-junio 2020 con el importe -\$2,892.76 y respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del
Estado de Colima

Recomendación No. 6:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina como no atendida la recomendación, debido a que, el Ente Fiscalizado manifiesta que se hizo el análisis y que se han hecho las adecuaciones pertinentes y exhibe como evidencia documental el reporte No. 1123-01-00014 del periodo de enero a junio de 2020, el cual presenta un saldo por la cantidad de -\$3,933.87 pesos contrario a su naturaleza contable, por lo que el Ente Fiscalizado no presenta argumentación, justificación, ni probanza alguna que sea válida para atender la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable de la cuenta con fecha enero-junio 2020 con el importe -\$9,328.89 y respuesta con Oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F11-FS/19/35 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Recomendación No. 1: | No atendida |
|-----------------------------|--------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina que no se atiende la recomendación, ya que, el Ente Fiscalizado, manifiesta que al momento de hacer el cierre del ejercicio fiscal 2018 el sistema hizo una póliza de ajuste en estas cuentas, misma que exhiben como evidencia con número de póliza D99999 de fecha 31 de diciembre de 2018, por lo que, se observa que si bien los saldos contrarios a su naturaleza contable y las cuentas sin movimientos son resultado de registros incorrectos, no se exhibe evidencia alguna tendiente a comprobar que se hayan corregido.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

una foja correspondiente a la Póliza Diario 99999 31/12/2018 y Respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Recomendación No. 2: | No atendida |
|-----------------------------|--------------------|

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se determina que no se atiende la presente recomendación debido a que manifiesta el Ente Fiscalizado que al momento de hacer el cierre del ejercicio fiscal 2018 el sistema hizo una póliza de ajuste en estas cuentas, misma que se anexa al presente D99999 31/12/2018, entonces, si bien he cierto que dicho saldos contrarios arrojados son saldos contrarios a su naturaleza y por lo tanto presenta cuentas sin movimientos es consecuencia de los registros incorrectos afectados y no que el sistema los genero, y que estos no se corrigieron al cierre del ejercicio fiscal correspondiente y los saldos se vienen arrastrando y no se han corregido.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 68, 69 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza Diario 99999 con fecha 31/12/2018. y respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F12-FS/19/35

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1022/2020 de fecha 12 (doce) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 2, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 del Código Fiscal de la Federación; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe 11 fojas, con el siguiente contenido:

Póliza E0005 20/01/2020 por \$247,781.00, pago complementario diciembre 2018.

Póliza D0016 01/06/2020 por \$48,468.00 corrección de pago E0005 de complemento.

Póliza E00010 20/01/2020 por \$84,106.00 provisional de diciembre 2019

Póliza E00033 03/07/2020 por \$179,636.00 provisional diciembre de 2019.

Observación: F24-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no atendida la presente recomendación, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó evidencia documental que no es suficiente, relevante y competente para solventar la observación, ya que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal en revisión es el 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F25-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información en cuanto a la información y la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no atendida la recomendación, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó evidencia documental que no es suficiente, relevante y competente para solventar la observación, ya que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal en revisión es 2019.

Fundamentación:

Artículo 32, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo f21 a f26.pdf, con 12 fojas, con la documentación exhibida correspondiente al Acuerdo de pleno de fecha 15 de enero 2019, donde autoriza el Manual que regulan la administración de remuneraciones del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, y el Manual correspondiente.

Archivo f21-22-23-24-25-26,40,42 .pdf con el contenido de 9 fojas con la sesión plenaria extraordinaria del 11 de enero 2019, donde se autoriza el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

Archivo f21-22-23-24-25-26.pdf con el contenido 9 fojas con la sesión correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2019, donde se aprueba el tabulador de sueldos del ejercicio 2019.

y respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F27-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

No atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones a realizar para la expedición del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y así poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el
del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F28-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones pertinentes a realizar para la implementación del Sistema Electrónico de Compras, establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Sin documentación exhibida solo respuestas en oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

Observación: F40-FS/19/35

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la respuesta por parte del Ente Fiscalizado se determina como no atendida la presente recomendación ya que solo responde que se harán los registros del presupuesto en terminas planteados, sin exhibir evidencia de las acciones emprendidas al respecto, se remite para seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, apartado 1, fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhiben imagen de correo donde envían formato de pensiones actuarial y respuestas con oficio no. INFOCOL/OCP/110/2020 de fecha 23 junio de 2020, firmado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Observación: F46-FS/19/35

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F46-FS/19/35, con el oficio INFOCOL/OCP/110/2020, de fecha 23 de junio de 2020, signado por el del INFOCOL, se da por no atendida la recomendación ya que no exhibió las acciones para generar mejoras y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable, así como tampoco acredita presentar los avances en tiempo y forma de los informes trimestrales del ejercicio del gasto en la plataforma del SEVAC, situación que da por no atendida la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado exhibió oficio N. INFOCOL/OCP/110/2020, de fecha 23 de junio de 2020, signado por el del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido en ese mismo día, mes y año, donde entrega la respuesta a la cedula de resultados preliminares financieros;

Se anexo documento en formato Word donde da respuesta al resultado F46-FS/19/35.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XV)FS/19/25 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público estatal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

| Cuestionario de Auditoría de Desempeño | | | |
|--|--|---|-------|
| No. | Descripción | Ponderación Alfanumérica | |
| | Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo | Resultados A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%) | |
| | | | 10.71 |
| AD1-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? De ser positivo adjunte los documentos correspondientes | C | 0.00 |
| AD2-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades | C | 0.00 |
| AD3-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes | B | 3.57 |
| AD4-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del | C | 0.00 |

| | | | |
|----------------------|--|---|--------------|
| | Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente | | |
| AD5-FS/19/25 | Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado | A | 7.14 |
| AD6-FS/19/25 | ¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD7-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social al sector de población a beneficiar en el ejercicio de su gasto público? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD8-FS/19/25 | ¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa. | C | 0.00 |
| AD9-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto el recurso público ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación | C | 0.00 |
| AD10-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD11-FS/19/25 | ¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo | C | 0.00 |
| AD12-FS/19/25 | ¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan | C | 0.00 |
| AD13-FS/19/25 | ¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes. | C | 0.00 |
| AD14-FS/19/25 | ¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión | C | 0.00 |
| Puntaje Total | | | 10.71 |

Pregunta

AD1-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? De ser positivo adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD2-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

En virtud de que la evidencia que muestra el Ente no se encuentra formalmente aprobada, se recomienda al Ente Fiscalizado, muestre la documentación con la aprobación correspondiente de conformidad con el marco normativo aplicable; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público, con el que se revisará los resultados del gasto público. Lo

anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD6-FS/19/25

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado la creación y funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social al sector de población a beneficiar en el ejercicio de su gasto público? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado generar mecanismos de verificación de las acciones y funciones que realiza, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD8-FS/19/25

¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realizar acciones de coordinación con el área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD9-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto el recurso público ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto público, con el propósito de enfocar las funciones del Ente a la mejora en la entrega de servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD10-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD11-FS/19/25

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe al Ente Fiscalizador de los mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD12-FS/19/25

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD13-FS/19/25

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de evaluación del desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente

Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Pregunta

AD14-FS/19/25

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020